

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

12867 Resolución de 25 de junio de 2010, de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación de los convenios suscritos entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Diversas Comunidades de Regantes.

Visto el texto de los Convenios de Recaudación, suscritos en fecha 23 de junio de 2010 entre la Agencia Regional de Recaudación y diversas Comunidades de Regantes de la Región de Murcia, y según lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/ 2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" los Convenios de Recaudación suscritos entre la Agencia Regional de Recaudación y las siguientes Comunidades de Regantes:

Comunidad de Regantes Puente del Caldo y Miravetes

Comunidad de Regantes Minas y Santa Inés

Comunidad de Regantes Pozo Román Nostrum n.º3

Murcia, 25 de junio de 2010.—La Directora, Encarna López López.

Convenio de Recaudación entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Comunidad de Regantes Puente del Caldo y Miravetes.

Reunidos en la ciudad de Murcia, 23 de junio de 2010.

De una parte D.ª Inmaculada García Martínez, Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la misma, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 5, apartado c) de la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo «Agencia Regional de Recaudación».

Facultada para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2004.

De otra parte D. Sebastián Mata Sánchez, Presidente de la Comunidad de Regantes Puente del Caldo y Miravetes, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 15 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes, aprobadas por resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura de 7 de julio de 1993.

Facultado para este acto por acuerdo de la Junta General de la Comunidad de Regantes de fecha 27 de enero de 2010.

Manifiestan

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio en virtud de las competencias que le son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

Primero.- El artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, establece que las Comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de Cuenca que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento.

Las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes Puente del Caldo y Miravetes de 7 de julio de 1993, la configuran como Corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Asimismo el artículo 82.2 del Real Decreto citado, determina que los estatutos y ordenanzas de las comunidades de usuarios incluirán la finalidad y el ámbito territorial de la utilización de los bienes del dominio público hidráulico, regulará la participación y representación obligatoria, en relación con sus respectivos intereses, de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua y obligarán a que todos los titulares contribuyan a satisfacer en equitativa proporción los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan

Segundo.- El Decreto Legislativo número 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que aunque la gestión recaudatoria en la Región de Murcia corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, ésta la podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma.

A esos efectos, la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, crea el Organismo Autónomo «Agencia Regional de Recaudación» adscrito a la Consejería de Hacienda. Entre las funciones de este Organismo Autónomo se encuentra la de celebrar convenios con otras administraciones públicas en materias propias de su competencia (artículo 3.1d).

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto y régimen jurídico del Convenio.

La Agencia Regional de Recaudación asume, mediante la suscripción de este Convenio, la función recaudatoria en período ejecutivo de todos los derechos económicos reconocidos y contraídos a favor de la Comunidad de Regantes Puente del Caldo y Miravetes.

El procedimiento recaudatorio se regirá por la normativa establecida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y, en general, en las disposiciones vigentes en materia de gestión recaudatoria.

Segunda.- Procedimiento.

1.- La Comunidad de Regantes Puente del Caldo y Miravetes, remitirá a la Agencia Regional de Recaudación la relación de los créditos que no hayan sido satisfechos en período voluntario, con indicación de su importe, los sujetos obligados al pago y la fecha de finalización del periodo voluntario.

La citada relación se remitirá en soporte magnético o mediante comunicación telemática y se ajustará a las especificaciones técnicas que fije la Agencia Regional de Recaudación.

Una vez recibida la información, por la unidad administrativa competente de la Agencia Regional de Recaudación se procederá a dictar la providencia de apremio.

En ningún caso se aceptarán deudas cuya fecha de posible prescripción se encuentre dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cargo.

2.- La Agencia Regional de Recaudación remitirá a la Comunidad de Regantes con una periodicidad semestral la información relativa a los procedimientos ejecutivos que lleve a cabo en virtud del presente Convenio, con expresa indicación de los débitos que hayan sido satisfechos, y aquellos otros que hayan devenido incobrables. No obstante, dicha información estará disponible en la página web de la Agencia Regional de Recaudación a través de su Oficina Virtual.

3.- La Agencia Regional de Recaudación comunicará las bajas y abonará mensualmente a la Comunidad de Regantes, el importe de los créditos que hayan sido satisfechos, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores, junto con la información necesaria para su procesamiento.

4.- Cuando una deuda haya sido liquidada a la Comunidad de Regantes y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda a la Comunidad de Regantes en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

5.- Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Agencia Regional de Recaudación aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo a la Comunidad de Regantes el coste del servicio correspondiente establecido en el citado Convenio.

6.- La Agencia Regional de Recaudación deberá archivar y custodiar los documentos relevantes del procedimiento recaudatorio y facilitar a la Comunidad de Regantes el acceso a dicha información y la verificación de los procedimientos empleados, a cuyo efecto, por parte de dicho Organismo se solicitará la relación de la documentación que deban examinar con la suficiente antelación.

7.- Además de lo expuesto, ambas partes se comprometen a suministrarse la información y el auxilio que sea necesario a fin de poder hacer efectivo el cobro de estos débitos.

Tercera.- Coste del servicio.

1.- El coste de la prestación del servicio asumido por la Comunidad de Regantes se establece del siguiente modo:

- 1) Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

- 2) Cuando el ingreso se produzca después de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

- 3) Para las deudas en periodo ejecutivo cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por la Comunidad de Regantes o mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia Regional de Recaudación, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal de las deudas.

- 4) Cuando el deudor sea otro Organismo Público, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

2.- El coste de la prestación del servicio se detraerá en cada una de las liquidaciones mensuales efectuadas por la Agencia Regional de Recaudación a la Comunidad de Regantes.

3.- La Agencia Regional de Recaudación, asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos declarados indebidos en el procedimiento ejecutivo.

4.- La totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos, serán a favor de la Agencia Regional de Recaudación, detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Comunidad de Regantes por la Agencia Regional de Recaudación.

Cuarta.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia Regional de Recaudación y dos de la Comunidad de Regantes, que propondrá las medidas de adaptación que convengan para su mejor funcionamiento y al rendimiento de la gestión recaudatoria, adoptará las medidas adecuadas respecto a los créditos pendientes y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

La propia Comisión de Seguimiento determinará, en su caso, sus normas de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocada por ambas partes. En defecto de normas de funcionamiento se aplicará supletoriamente lo previsto en el Capítulo 2.º del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Mecanismo de denuncia.

El presente Convenio se podrá resolver por mutuo acuerdo entre las partes, por denuncia y por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Sexta.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2020.

De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia Regional de Recaudación en el presente Convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes, por periodos de tres años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia Regional de Recaudación, prevista en el apartado anterior.

Séptima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente Convenio serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Las actuaciones pendientes de conclusión cuando se produzca la finalización del Convenio por alguna de las causas previstas seguirán su tramitación hasta su conclusión de conformidad con las estipulaciones que al efecto realice el Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

La Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación, Inmaculada García Martínez.—El Presidente de la Comunidad de Regantes Puente del Caldo y Miravetes, Sebastián Mata Sánchez.

Convenio de Recaudación entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Comunidad de Regantes Minas y Santa Inés.

Reunidos en la ciudad de Murcia, 23 de junio de 2010.

De una parte D.^a Inmaculada García Martínez, Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la misma, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 5, apartado c) de la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo «Agencia Regional de Recaudación».

Facultada para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2004.

De otra parte D.^a Isidora Ibáñez Cantero, Presidente de la Comunidad de Regantes Minas y Santa Inés, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 14 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes, aprobadas por resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura de 28 de noviembre de 2000.

Facultado para este acto por acuerdo de la Junta General de la Comunidad de Regantes de fecha 26 de enero de 2010.

Manifiestan

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio en virtud de las competencias que le son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

Primero.- El artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, establece que las Comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de Cuenca que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento.

Las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes Minas y Santa Inés de x de julio de 19xx, la configuran como Corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Asimismo el artículo 82.2 del Real Decreto citado, determina que los estatutos y ordenanzas de las comunidades de usuarios incluirán la finalidad y el ámbito territorial de la utilización de los bienes del dominio público hidráulico, regulará la participación y representación obligatoria, en relación con sus respectivos intereses, de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua y obligarán a que todos los titulares contribuyan a satisfacer en equitativa proporción los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan

Segundo.- El Decreto Legislativo número 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que aunque la gestión recaudatoria en la Región de Murcia corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, ésta la podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma.

A esos efectos, la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, crea el Organismo Autónomo «Agencia Regional de Recaudación» adscrito a la Consejería de Hacienda. Entre las funciones de este Organismo Autónomo se encuentra la de celebrar convenios con otras administraciones públicas en materias propias de su competencia (artículo 3.1d).

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto y régimen jurídico del Convenio.

La Agencia Regional de Recaudación asume, mediante la suscripción de este Convenio, la función recaudatoria en período ejecutivo de todos los derechos económicos reconocidos y contraídos a favor de la Comunidad de Regantes Minas y Santa Inés.

El procedimiento recaudatorio se regirá por la normativa establecida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y, en general, en las disposiciones vigentes en materia de gestión recaudatoria.

Segunda.- Procedimiento.

1.- La Comunidad de Regantes Minas y Santa Inés, remitirá a la Agencia Regional de Recaudación la relación de los créditos que no hayan sido satisfechos en período voluntario, con indicación de su importe, los sujetos obligados al pago y la fecha de finalización del periodo voluntario.

La citada relación se remitirá en soporte magnético o mediante comunicación telemática y se ajustará a las especificaciones técnicas que fije la Agencia Regional de Recaudación.

Una vez recibida la información, por la unidad administrativa competente de la Agencia Regional de Recaudación se procederá a dictar la providencia de apremio.

En ningún caso se aceptarán deudas cuya fecha de posible prescripción se encuentre dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cargo.

2.- La Agencia Regional de Recaudación remitirá a la Comunidad de Regantes con una periodicidad semestral la información relativa a los procedimientos ejecutivos que lleve a cabo en virtud del presente Convenio, con expresa indicación de los débitos que hayan sido satisfechos, y aquellos otros que hayan devenido incobrables. No obstante, dicha información estará disponible en la página web de la Agencia Regional de Recaudación a través de su Oficina Virtual.

3.- La Agencia Regional de Recaudación comunicará las bajas y abonará mensualmente a la Comunidad de Regantes, el importe de los créditos que hayan sido satisfechos, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores, junto con la información necesaria para su procesamiento.

4.- Cuando una deuda haya sido liquidada a la Comunidad de Regantes y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda a la Comunidad de Regantes en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

5.- Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Agencia Regional de Recaudación aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo a la Comunidad de Regantes el coste del servicio correspondiente establecido en el citado Convenio.

6.- La Agencia Regional de Recaudación deberá archivar y custodiar los documentos relevantes del procedimiento recaudatorio y facilitar a la Comunidad de Regantes el acceso a dicha información y la verificación de los procedimientos empleados, a cuyo efecto, por parte de dicho Organismo se solicitará la relación de la documentación que deban examinar con la suficiente antelación.

7.- Además de lo expuesto, ambas partes se comprometen a suministrarse la información y el auxilio que sea necesario a fin de poder hacer efectivo el cobro de estos débitos.

Tercera.- Coste del servicio.

1.- El coste de la prestación del servicio asumido por la Comunidad de Regantes se establece del siguiente modo:

1) Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

2) Cuando el ingreso se produzca después de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

3) Para las deudas en periodo ejecutivo cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por la Comunidad de Regantes o mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia Regional de Recaudación, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal de las deudas.

4) Cuando el deudor sea otro Organismo Público, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

2.- El coste de la prestación del servicio se detraerá en cada una de las liquidaciones mensuales efectuadas por la Agencia Regional de Recaudación a la Comunidad de Regantes.

3.- La Agencia Regional de Recaudación, asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos declarados indebidos en el procedimiento ejecutivo.

4.- La totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos, serán a favor de la Agencia Regional de Recaudación, detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Comunidad de Regantes por la Agencia Regional de Recaudación.

Cuarta.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia Regional de Recaudación y dos de la Comunidad de Regantes, que propondrá las medidas de adaptación que convengan para su mejor funcionamiento y al rendimiento de la gestión recaudatoria, adoptará las medidas adecuadas respecto a los créditos pendientes y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

La propia Comisión de Seguimiento determinará, en su caso, sus normas de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocada por ambas partes. En defecto de normas de funcionamiento se aplicará supletoriamente lo previsto en el Capítulo 2.º del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Mecanismo de denuncia.

El presente Convenio se podrá resolver por mutuo acuerdo entre las partes, por denuncia y por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Sexta.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2020.

De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia Regional de Recaudación en el presente Convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes, por periodos de tres años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia Regional de Recaudación, prevista en el apartado anterior.

Séptima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente Convenio serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Las actuaciones pendientes de conclusión cuando se produzca la finalización del Convenio por alguna de las causas previstas seguirán su tramitación hasta su conclusión de conformidad con las estipulaciones que al efecto realice el Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

La Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación, Inmaculada García Martínez.—La Presidenta de la Comunidad de Regantes Minas y Santa Inés, Isidora Ibáñez Cantero.

**Convenio de Recaudación entre la Agencia Regional de Recaudación
de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Comunidad de
Regantes Pozo Román Nostrum N.º Tres.**

Reunidos en la ciudad de Murcia, 23 de junio de 2010.

De una parte D.ª Inmaculada García Martínez, Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la misma, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 5, apartado c) de la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo «Agencia Regional de Recaudación».

Facultada para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2004.

De otra parte D. Pedro Angosto Martínez, Presidente de la Comunidad de Regantes Pozo Román Nostrum n.º 3 de Jumilla, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 15 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes, aprobadas por resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura de 13 de diciembre de 1990.

Facultado para este acto por acuerdo de la Junta General de la Comunidad de Regantes de fecha 27 de febrero de 2010.

Manifiestan

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio en virtud de las competencias que le son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

Primero.- El artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, establece que las Comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de Cuenca que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento.

Las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes Pozo Román Nostrum n.º 3, de 13 de diciembre de 1990, la configuran como Corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Asimismo el artículo 82.2 del Real Decreto citado, determina que los estatutos y ordenanzas de las comunidades de usuarios incluirán la finalidad y el ámbito territorial de la utilización de los bienes del dominio público hidráulico, regulará la participación y representación obligatoria, en relación con sus respectivos intereses, de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua y obligarán a que todos los titulares contribuyan a satisfacer en equitativa proporción los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan

Segundo.- El Decreto Legislativo número 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que aunque la gestión recaudatoria en la Región de Murcia corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, ésta la podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma.

A esos efectos, la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, crea el Organismo Autónomo «Agencia Regional de Recaudación» adscrito a la Consejería de

Hacienda. Entre las funciones de este Organismo Autónomo se encuentra la de celebrar convenios con otras administraciones públicas en materias propias de su competencia (artículo 3.1d).

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto y régimen jurídico del Convenio.

La Agencia Regional de Recaudación asume, mediante la suscripción de este Convenio, la función recaudatoria en período ejecutivo de todos los derechos económicos reconocidos y contraídos a favor de la Comunidad de Regantes Pozo Román Nostrum n.º 3.

El procedimiento recaudatorio se regirá por la normativa establecida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y, en general, en las disposiciones vigentes en materia de gestión recaudatoria.

Segunda.- Procedimiento.

1.- La Comunidad de Regantes Pozo Román Nostrum n.º 3, remitirá a la Agencia Regional de Recaudación la relación de los créditos que no hayan sido satisfechos en período voluntario, con indicación de su importe, los sujetos obligados al pago y la fecha de finalización del periodo voluntario.

La citada relación se remitirá en soporte magnético o mediante comunicación telemática y se ajustará a las especificaciones técnicas que fije la Agencia Regional de Recaudación.

Una vez recibida la información, por la unidad administrativa competente de la Agencia Regional de Recaudación se procederá a dictar la providencia de apremio.

En ningún caso se aceptarán deudas cuya fecha de posible prescripción se encuentre dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cargo.

2.- La Agencia Regional de Recaudación remitirá a la Comunidad de Regantes con una periodicidad semestral la información relativa a los procedimientos ejecutivos que lleve a cabo en virtud del presente Convenio, con expresa indicación de los débitos que hayan sido satisfechos, y aquellos otros que hayan devenido incobrables. No obstante, dicha información estará disponible en la página web de la Agencia Regional de Recaudación a través de su Oficina Virtual.

3.- La Agencia Regional de Recaudación comunicará las bajas y abonará mensualmente a la Comunidad de Regantes, el importe de los créditos que hayan sido satisfechos, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores, junto con la información necesaria para su procesamiento.

4.- Cuando una deuda haya sido liquidada a la Comunidad de Regantes y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda a la Comunidad de Regantes en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

5.- Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Agencia Regional de Recaudación aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo a la Comunidad de Regantes el coste del servicio correspondiente establecido en el citado Convenio.

6.- La Agencia Regional de Recaudación deberá archivar y custodiar los documentos relevantes del procedimiento recaudatorio y facilitar a la Comunidad de Regantes el acceso a dicha información y la verificación de los procedimientos empleados, a cuyo efecto, por parte de dicho Organismo se solicitará la relación de la documentación que deban examinar con la suficiente antelación.

7.- Además de lo expuesto, ambas partes se comprometen a suministrarse la información y el auxilio que sea necesario a fin de poder hacer efectivo el cobro de estos débitos.

Tercera.- Coste del servicio.

1.- El coste de la prestación del servicio asumido por la Comunidad de Regantes se establece del siguiente modo:

1) Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

2) Cuando el ingreso se produzca después de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

3) Para las deudas en periodo ejecutivo cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por la Comunidad de Regantes o mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia Regional de Recaudación, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal de las deudas.

4) Cuando el deudor sea otro Organismo Público, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

2.- El coste de la prestación del servicio se detraerá en cada una de las liquidaciones mensuales efectuadas por la Agencia Regional de Recaudación a la Comunidad de Regantes.

3.- La Agencia Regional de Recaudación, asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos declarados indebidos en el procedimiento ejecutivo.

4.- La totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos, serán a favor de la Agencia Regional de Recaudación, detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Comunidad de Regantes por la Agencia Regional de Recaudación.

Cuarta.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia Regional de Recaudación y dos de la Comunidad de Regantes, que propondrá las medidas de adaptación que convengan para su mejor funcionamiento y al rendimiento de la gestión recaudatoria, adoptará las medidas adecuadas respecto a los créditos pendientes y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

La propia Comisión de Seguimiento determinará, en su caso, sus normas de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocada por ambas partes. En defecto de normas de funcionamiento se aplicará supletoriamente lo previsto en el Capítulo 2.º del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Mecanismo de denuncia.

El presente Convenio se podrá resolver por mutuo acuerdo entre las partes, por denuncia y por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Sexta.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2020.

De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia Regional de Recaudación en el presente Convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes, por periodos de tres años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia Regional de Recaudación, prevista en el apartado anterior.

Séptima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente Convenio serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Las actuaciones pendientes de conclusión cuando se produzca la finalización del Convenio por alguna de las causas previstas seguirán su tramitación hasta su conclusión de conformidad con las estipulaciones que al efecto realice el Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

La Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación, Inmaculada García Martínez.—El Presidente de la Comunidad de Regantes Pozo Román Nostrum n.º 3, Pedro Angosto Martínez.